

EXPEDIENTE:	00845/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecinueve de abril de dos mil once.

Visto el expediente **00845/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El treinta y uno de enero de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Copia del documento o el archivo digital que contenga todo el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 que fue registrado ante el COPLADEM, así como el documento de reconducción que hayan realizado al mismo Plan ...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00001/DONAGUERR/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**.

3. El siete de marzo de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00845/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló coincidentemente como acto impugnado y motivos de inconformidad:

“...No se me entrego la informacion solicitada...”

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al **SICOSIEM** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:	00845/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución negativa ficta configurada por la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00001/DONAGUER/IP/A/2011**.

III. En el análisis de fondo del presente asunto, conviene precisar que en el caso concreto se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 48.-...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

El artículo transcrito establece expresamente que cuando **EL SUJETO OBLIGADO** no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la Ley de la materia (quince días que podrá ampliarse por siete días más cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la “negativa ficta”, la cual consiste en una respuesta en sentido negativo creada por mandato de la ley, que surge a la vida jurídica ante la omisión del sujeto obligado y al haber transcurrido el plazo que se otorga a las autoridades para actuar como corresponde, es decir, dando respuesta a una petición o solicitud formulada.

Por tanto es pertinente señalar, que la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE** se entendió negada al no haber encontrado respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** dentro de los quince días hábiles, plazo previsto en la ley para ese efecto.

Entonces, si la solicitud de información se realizó el **treinta y uno de enero de dos mil once**, el plazo para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a la misma comprendió del **primero de febrero de dos mil once al veintidós de febrero de dos mil once** y al haberse tenido como negada a partir de esa fecha, el **plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del veinte tres de febrero al dieciséis de marzo del presente año**.

EXPEDIENTE:	00845/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En tal virtud y como lo dispone el numeral 48 antes transcrito, la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, se tradujo en una resolución ficta en sentido negativo, impugnabile a través del presente recurso de revisión, conforme a los ordinales 71 fracción I y 72 de la Ley de Transparencia multi aludida, que es del tenor literal siguiente:

*“**Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada...”

*“**Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”*

Lo que en la especie fue satisfecho al haber promovido el presente recurso de revisión el siete de marzo de dos mil once.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su formato de Recurso de Revisión que consistió en:

“...Por negarme la información solicitada...” (asi)

Así las cosas y ante la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, esta Ponencia se avoca a determinar si los datos requeridos por **EL RECURRENTE** constituyen información pública, y en su caso, si es permisible tener acceso a la misma.

IV. Con anterioridad al pronunciamiento de fondo del presente asunto, se estima necesario precisar, que la materia de requerimiento por parte de **EL RECURRENTE**, consistió en:

“...Copia del documento o el archivo que contenga todo el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 que fue registro ante el COPLADEM, así como el documento de reconducción que haya realizado al mismo plan...”

En efecto, conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

EXPEDIENTE:	00845/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento;

EXPEDIENTE:	00845/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

III. Auxilio y orientación a los particulares.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que **constan en documentos** generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, simplicidad, rapidez y gratuidad.

Por consiguiente los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que haya sido clasificada como reservada o confidencial.

Ahora bien, en el caso la información solicitada por el recurrente es pública de oficio, es generada y está en posesión del sujeto obligado, como se demostrará a continuación:

Por lo que hace al Planes de Desarrollo Municipal 2009-2012, es conveniente citar la fracción I, del artículo 19, y 22, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 19. Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

(...)

Artículo 22. Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y cuatro meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter

EXPEDIENTE:	00845/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

Por lo que respecta al Plan de Desarrollo del Estado de México, antes de su aprobación, el titular del Ejecutivo Estatal lo remitirá a la Legislatura para su examen y opinión. De igual forma la Legislatura formulará las observaciones que estime convenientes durante la ejecución del plan.

Aprobados los planes de desarrollo, se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la "Gaceta Municipal", según corresponda y se divulgarán a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de ellos se deriven, una vez aprobados.

(...)

Artículo 24. *Las estrategias contenidas en los planes de desarrollo estatal y municipales y sus programas podrán ser modificadas, entre otras causas, a consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o del Plan de Desarrollo del Estado de México, para lo cual se elaborará un dictamen de reconducción y actualización al término de la etapa de evaluación de los resultados que así lo justifiquen, bien sea por condiciones extraordinarias o para fortalecer los objetivos del desarrollo, informando a la Legislatura de lo anterior.*

La estrategia podrá modificarse cuando, con motivo del proceso de evaluación, el dictamen de reconducción y actualización así lo justifique..."

Adicionalmente, es necesario señalar que la fracción XXI, del artículo 31, así como el diverso 114, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, disponen:

"...Artículo 31. *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

(...)

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

(...)

Artículo 114. *Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.*

(...)

Artículo 116. *El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.*

(...)

Artículo 121. *Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.*

Artículo 122. *El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.*

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico..."

EXPEDIENTE:	00845/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Asimismo, los artículos 90, 91 y 92 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Donato Guerra 2011, que dice:

“ARTÍCULO 90.- *El Plan de Desarrollo Municipal que formule y apruebe el Ayuntamiento, en términos de la ley, es el documento rector del desarrollo y administración municipal, integrado por los planes; los programas; el presupuesto general y los presupuestos por programas; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el sistema de información; los lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación. A través de éste, el ayuntamiento, organiza la administración, orienta y dispone de los recursos y bienes que integran la hacienda y patrimonio del Municipio, para cumplir las metas y objetivos proyectados.*

ARTÍCULO 91.- *Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de una Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.*

La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad, canal permanente de comunicación y consulta popular, con las funciones que señalan las leyes.

ARTÍCULO 92.- *El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, para regular la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Municipio y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven en el marco del sistema de planeación democrática que instruye la ley.”*

La interpretación sistemática de los preceptos legales antes citados, se advierte con claridad las facultades del Ayuntamiento en tratándose de los Planes de desarrollo municipales, a saber:

- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal.
- Publicar dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno en el periódico oficial.
- Las estrategias contenidas en el plan de desarrollo municipal y sus programas puede modificarse, mediante la elaboración de un “dictamen de reconducción y actualización”, bien sea por condiciones extraordinarias o para fortalecer los objetivos del desarrollo, informando a la Legislatura de la modificación.

En ese tenor, es importante citar la fracción II, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, que establece:

“...Artículo 12. *Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:*
(...)

EXPEDIENTE:	00845/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todo los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; (...)”

De lo anterior, este Órgano garante determina que la información solicitada es información pública y está en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, pues como se dijo es atribución del Ayuntamiento formular, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, publicar el citado plan para su difusión en la población, así como modificar las estrategias contenidas en el plan de desarrollo municipal y sus programas, a través de un dictamen de reconducción y actualización; por tanto, esa información solicitada sí es de carácter público, en virtud de que la genera y posee **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público; en consecuencia, se actualiza lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que es información pública aquella que generan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones, por lo que será accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

Asimismo, es importante precisar que la información solicitada por el recurrente, es “información pública de oficio”, en atención a que la fracción II, del artículo 15 de la citada legislación, establece que los Ayuntamientos deben tener disponible de manera permanente y actualizada los Planes de Desarrollo Municipal; éstos son información pública de oficio, en atención a que es generada por los Ayuntamientos en ejercicio de sus funciones, por tanto, considerando el principio de máxima publicidad, el precepto legal en cita establece que es deber del sujeto obligado mantener publicado aquéllos, a efecto de que puedan ser consultados por todas aquellas personas que tengan interés en ello.

Dicho de otro modo, el precepto legal antes citado establece como deber del sujeto obligado a tener a disposición del recurrente el Plan de Desarrollo Municipal solicitado.

V. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la información solicitada consistente en *copia del documento o archivo digital que contenga todo el plan de desarrollo municipal 2009-2012 que fue registrado ante el COPLADEM, así como el documento de reconducción que hayan realizado al mismo plan.*

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando **IV y V** de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

EXPEDIENTE:	00845/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

SEGUNDO. En los términos prescritos en el considerando V de este documento, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** la información solicitada vía **EL SICOSIEM**.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, en términos de lo dispuesto por el numeral 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	AUSENTE EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	---

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 00845/INFOEM/IP/RR/2011.